



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 027 -2015-MDLM/GAT/SGRFT

La Molina, **13 FEB. 2015**

EL SUBGERENTE DE RECAUDACION Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Vista, la Solicitud de fecha 21.01.2015, presentado por don **JAIME SANTIAGO RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado con DNI No. 10318439 y código de contribuyente No. 001162603, quien solicita acogerse al Beneficio de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial (Beneficio de Pensionista), para los años 2011 al 2014, al tener la condición de pensionista respecto al predio ubicado en Ca. Los Madrigales N° 296, Dpto. 106 – Urb. Santa Raquel, distrito de La Molina.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión efectuada en la Base de Datos del Sistema Predial, se ha verificado que don **JAIME SANTIAGO RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado con DNI No. 10318439 y código de contribuyente No. 001162603, quien declara en condominio (55.60%), respecto al predio ubicado en Ca. Los Madrigales N° 296, Dpto. 106 y Estac. 09 – Urb. Santa Raquel, distrito de La Molina, con código predial No. 120063029301 y 120063028302, siendo afecto al pago del Impuesto Predial desde el año 2007, según DDJJ N° 0313040 y 0313044 de fecha 20.01.2015, asimismo, mediante Solicitud 0055-2015, se otorga el beneficio de pensionista a partir del año 2015.

Que, con la finalidad de verificar si el contribuyente cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en uso de sus facultades de Fiscalización regulada en el Art. 62° del T.U.O de Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y de la consulta a la base de SUNARP, se verifica que el contribuyente tiene registrada la Partida N° 41644672, respecto al predio ubicado en Calle 20, Mz. D3, Lt. 02, Urb. Los Jazmines, distrito de Miraflores, a mérito de la declaratoria de herederos de su esposa **LOURDES OTILIA JO BRACHE**, con fecha de registro del 26.02.2008.

Que, el artículo 19° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobada con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que para la obtención del beneficio de deducción a favor de los pensionistas, **se requiere ser propietario de un sólo inmueble**, ya sea a nombre propio o de la sociedad conyugal, y que el predio esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que perciban y ésta no exceda a 1 UIT mensual.

Que, en el caso materia de autos se ha demostrado que el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos por Ley, respecto a la propiedad única, al comprobarse que tiene registrado otro predio en el distrito de Miraflores, opinando se declare improcedente su solicitud.

Estando a mérito de lo expuesto, de conformidad con el Informe No. 025-2014-MDLM-GAT-SGRFT-JAR, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 76° inciso j) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza N° 210 de fecha 30 de abril del 2011;

...//



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

..//CONTINÚA RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 027 -2015/MDLM/GAT/SGRFT

RESUELVE(¹):

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud formulada por don **JAIME SANTIAGO RODRIGUEZ MARTINEZ**, respecto al otorgamiento del beneficio de pensionista otorgado por los años 2011 al 2014, conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente; y la notificación de la misma a la Subgerencia de Gestión Documentaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
Eduardo Zavaleta
EDUARDO RODRIGUEZ ZAVALETA
Subgerente de Registro y Atención al Contribuyente

EGRZ/jmar

(¹) La presente Resolución Subgerencial es susceptible de apelación, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la realización de su notificación, conforme dispone el Artículo 146° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1035-99-EF.